

el trabajo de la Comisión, entre otros, para la solicitud, recopilación y análisis de información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos.

**Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

Para el cumplimiento del encargo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas y representantes de instituciones especializadas en la materia, y recibir aportes orientados al cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.- Informe**

A los 12 días de su instalación, la Comisión presentará al Presidente de la República un primer informe con recomendaciones de medidas urgentes y concretas para la reforma del sistema de justicia. Dicho informe incluirá la propuesta de creación de un mecanismo de coordinación y articulación de los diversos actores del sistema de justicia, que garantice la sostenibilidad de una reforma integral.

**Artículo 7.- Duración**

La Comisión continuará en ejercicio de su mandato, vigente hasta la instalación del mecanismo de coordinación y articulación de los diversos actores del sistema de justicia, oportunidad en la hará entrega de sus recomendaciones finales al Señor Presidente de la República, en sesión del Consejo de Ministros.

**Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1669642-9

**Conforman Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 174-2018-PCM**

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme lo dispone el artículo 3 del precitado Reglamento, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la Resolución Ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la norma invocada, la Comisión de Selección estará conformada por cuatro

(4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministerio del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, al amparo del dispositivo acotado, corresponde designar a la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual queda integrada de la siguiente manera:

**Miembros Permanentes**

- Señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.

- Señora Patricia Angulo Bocanegra, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Señor Miguel Ángel Luque Oyarce, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Miembros No Permanentes**

- Señor Renato Caballero La Rosa, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento - SUNASS.

- Señor Eduardo Gonzalez Chávez, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

- Señor Fernando Noblecilla Zúñiga, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

**Artículo 2.-** El/la Secretario(a) Técnico(a) designado por la Comisión de Selección presta el apoyo técnico administrativo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1669323-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de lenteja de origen y procedencia Argentina**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0019-2018-MINAGRI-SENASA-DSV**

6 de julio de 2018

## VISTO:

El Informe ARP N° 045-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 25 de mayo de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de lenteja (*Lens culinaris Medik.*) de origen y procedencia de Argentina, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de granos de lenteja (*Lens culinaris Medik.*) origen y procedencia Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de lenteja (*Lens culinaris Medik.*) de origen y procedencia Argentina, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

## 2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Latheticus oryzae* y *Nemapogon granellus*

## 2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis) : 32 g/m<sup>3</sup>/24h/T° a 21 °C o más; 40 g/m<sup>3</sup>/24h/T° de 16 a 20°C; 48 g/m<sup>3</sup>/24h/T° de 10 a 15 °C) o

2.2.2 Fosfamida (utilizar una de las siguientes dosis): 2g/m<sup>3</sup>/96h/T° de 26 °C a más; 2 g/m<sup>3</sup>/120h/T de 21 a 25°C; 2 g/m<sup>3</sup>/144h/T° 16 a 20°C

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con el nombre del producto y exportador (excepto para el producto a granel)

4. El envío debe venir libre de suelo, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado.

5. Los envíos deberán estar paletizados y transportados en contenedores o vehículos limpios, precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de los precintos deberán estar consignados en el Certificado Fitosanitario.

6. Los pallets de madera deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1668824-1

## Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL

### RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 272-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de julio de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 232-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de octubre de 2016, se designó al Ingeniero Alfonso Pablo Huerta Fernández, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la designación efectuada al funcionario mencionado en el párrafo anterior en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación del Ingeniero Alfonso Pablo Huerta Fernández, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al Ingeniero Absalón Barboza Coronado, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión

de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRORURAL

1669542-1

## Designan Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 0101-2018-INIA

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 0049-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, y la Carta S/N de fecha 8 de julio de 2018, presentada por el Ing. Antonio Arce García y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0049-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Ing. Antonio Arce García como Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, mediante Carta S/N de fecha 8 de julio de 2018, el Ing. Antonio Arce García, presentó su renuncia al cargo descrito anteriormente;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido aceptar la renuncia; y, a su vez designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de confianza de Director de la EEA Pucallpa - Ucayali;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 004-2018; y, con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Administración, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerenta General del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR, con eficacia anticipada al 9 de julio de 2018, la renuncia presentada por el Ing. Antonio Arce García al cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 9 de julio de 2018, al Ing. Miguel Vásquez Macedo como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.-** RESERVAR, la Plaza Nº 456, Nivel Remunerativo P3, cargo Especialista en Agroeconomía del Cuadro de Asignación de Personal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del Instituto Nacional de Innovación Agraria; perteneciente al Ing. Miguel Vásquez Macedo.

**Artículo 4º.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en

el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA  
Jefe

1669219-1

## AMBIENTE

### Aprueban disposiciones para la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental

DECRETO SUPREMO  
Nº 008-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, estableciendo en su artículo 4 que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo uno de los objetivos alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su Título Preliminar, Artículo II, el Principio de servicio al ciudadano, por el cual las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actuando en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0, la cual tiene como uno de sus objetivos "promover una administración pública de calidad orientada a la población", para ello define como estrategia "adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del gobierno electrónico" que permita asegurar una adecuada gestión de las tecnologías digitales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2011-PCM se crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado–PIDE, la cual permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos seguros y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios electrónicos disponibles. Dicha Plataforma es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, principal instrumento que ha permitido propiciar el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, siendo de alcance y cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes y niveles de las entidades de la Administración Pública, la cual prevé determinados lineamientos estratégicos para la adopción del Gobierno Electrónico en el país;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento "Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo" recomienda adoptar un enfoque más amplio de Gobierno Digital que el de Gobierno Electrónico, lo cual implica desarrollar una visión integrada en la cual la naturaleza transversal de las

De acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, las y los profesionales de la salud que ocupan un puesto de dirección o de confianza, se encuentran dentro del ámbito señalado en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo.

Los y las profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza desde antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, bajo la modalidad de designación, debe percibir la valorización principal de acuerdo a su nivel de carrera profesional más la asignación transitoria correspondiente que le permita continuar percibiendo el monto del ingreso mensual, los cuales deben estar registrados en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público del Ministerio de Economía y Finanzas. En ningún caso percibirán los montos de las valorizaciones ajustadas y/o priorizadas, ni del servicio de guardia en cualquiera de sus modalidades.

En el caso de los y las profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, bajo la modalidad de designación, posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, percibirán el monto previsto para dicha plaza, los cuales deben estar registrados en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los y las profesionales de la salud a que se refiere el presente artículo percibirán sus ingresos de acuerdo a lo establecido en párrafos precedentes en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo.

#### **SEGUNDA.- De la continuidad del personal de la salud en la percepción de la Asignación Transitoria.**

El personal de la salud que venga laborando a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo, en aplicación de lo establecido en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, continuará percibiendo el monto por asignación transitoria que se haya establecido a la fecha antes citada.

El monto correspondiente de la asignación transitoria que viene percibiendo el personal de la salud se reducirá o se dejará de entregar en los siguientes casos:

1. En el caso de profesionales de la salud, cuando se incremente su valorización principal.
2. En el caso del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud, cuando se incremente la valorización principal y/o la valorización priorizada por Atención Específica de Soporte.
3. Al término de su designación o encargatura del puesto de dirección o de confianza.

169642-7

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2018-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la propia Ley, así como emitir las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito a nivel nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC se modificó el numeral 49.1.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte a fin de establecer que la autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, permite prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, y de igual manera, la autorización emitida en el ámbito regional faculta a prestar el servicio en el ámbito provincial;

Que, resulta necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre, precise el numeral 49.1.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte en cuanto a la autoridad con competencia para fiscalizar la autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MTC se aprobó el Programa de Regularización de Sanciones impuestas al amparo de los Reglamentos Nacionales aprobados por Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-MTC, se amplió por un periodo de seis (6) meses el plazo de acogimiento al indicado Programa de Regularización de Sanciones, estando próximo a vencer el plazo de acogimiento indicado, resulta necesario extender nuevamente el plazo de acogimiento, pues si bien se han subsanado algunas deficiencias de orden tecnológico y se ha cumplido con efectuar la difusión requerida, aún no se cumplen a cabalidad los objetivos del indicado Programa;

Que, asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2017-MTC y la Resolución Directoral N° 4972-2017-MTC/15, se aprobaron los cronogramas de implementación del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico exigible a los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de transporte de mercancías generales y de materiales y residuos peligrosos, respectivamente; con miras de lograr la internalización respecto a la importancia y bondades del uso del sistema para una correcta prestación del servicio, resulta conveniente ampliar el plazo para la imposición de las papeletas educativas por excesos de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte**

Incorpóranse dos últimos párrafos al numeral 49.1.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 49.- Normas generales**

(...)

49.1.1

(...)

En los casos señalados en el párrafo precedente, las autoridades competentes en los ámbitos nacional, regional y provincial realizan las acciones de fiscalización correspondientes, independientemente del ámbito de la autoridad que expide la autorización. En las acciones de fiscalización llevadas a cabo por una autoridad de un ámbito distinto de aquella que autoriza la prestación del servicio especial de transporte turístico, se remite el acta de control a la autoridad de fiscalización que corresponda a dicho ámbito, a fin de que ésta continúe con el procedimiento administrativo sancionador.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, a través del SINARETT, ponen a disposición la base de datos de las autorizaciones otorgadas para prestar el servicio especial de transporte turístico.”

**Artículo 2.- Ampliación del plazo para acogerse al Programa de regularización de sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MTC**

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2018, el plazo para acogerse al Programa de regularización de sanciones administrativas aprobado por Decreto Supremo 001-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2017-MTC.

**Artículo 3.- Ampliación de plazo para la imposición de papeletas educativas por exceso de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico en el transporte de materiales y residuos peligrosos y de mercancías en general**

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2018, el plazo contenido en los Cronogramas de implementación del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para el transporte de mercancías especiales y generales, aprobados mediante Decreto Supremo N° 016-2017-MTC y Resolución Directoral N° 4972-2017-MTC/15, respectivamente, en lo que refiere a la imposición de papeletas educativas por exceso de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico.

**Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo, es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669642-6

**Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 522-2018 MTC/01**

Lima, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2018 MTC/01, se designa a la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías, en el cargo de Directora General de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Paúl Werner Caguayay Pérez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1668831-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO****Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 252-2018-VIVIENDA**

Lima, 12 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Taco Llave, en el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1669567-1